

*** ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA SERVICIOS DE REPRESENTACIONES TEATRALES, ESPECTÁCULOS ANÁLOGOS, ENSEÑANZA ESPECIAL EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES, Y SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ENSEÑANZA Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS.**

Artículo 1. Concepto.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los Servicios y Representaciones Teatrales y otros espectáculos análogos, por Enseñanza Especial en Establecimientos Municipales y por la prestación de Servicios de Formación y Enseñanza y Otras Actividades Formativas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

* Tarifa 1ª.- Representaciones teatrales, conciertos y otros espectáculos análogos (términos variables):

Termino variable dependiendo de los gastos de actuación.

Desde 3,00 €. hasta 60,00 €. dependiendo de los gastos de actuación.

Los gastos de actuación se valorarán según informe técnico municipal, con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

* Tarifa 2ª - Talleres Populares Municipales: desde 14,50 €/ curso/persona/mes, hasta 50,00 €, dependiendo de las características del Taller a impartir.

La Tarifa concreta de cada Taller será aprobada por la Junta de Gobierno Local, previo Informe técnico de la Delegación de Igualdad y Cultura.

- Costes de Matrícula:

- Tarifa General: Desde 10,00 €. hasta 50,00 €, dependiendo de las características del Taller a impartir.

La Tarifa concreta de cada Taller será aprobada por la Junta de Gobierno Local, previo Informe técnico de la Delegación de Igualdad y Cultura.

Las tasas que se indican serán de aplicación a los ciudadano empadronados en e municipio. A los no empadronados se les aplicarán 3,00 €. de incremento sobre dichas tasas.

- Tarifa Especial para miembros de Familias Numerosas, Pensionistas que no superen el S.M.I., Personas con Discapacidad, acreditada mediante el correspondiente certificado superior al 33%, o Personas Desempleadas que lo acrediten con la documentación correspondiente y que estén empadronados en Castilleja de la Cuesta:

Conforme a lo establecido en el artículo 24.4. del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los contribuyentes antes mencionados pagarán como cuota el 50% del importe que corresponda con arreglo a las Tarifas señaladas como Generales, y aprobadas por la Junta de Gobierno Local en cada caso.

* Tarifa 3ª.- Cursos formativos impartidos por el Ayuntamiento:

- Regulados por Bonos:

- 1 Bono de 8 horas mensuales....	15,92 €.
- 1 Bono de 12 horas mensuales ..	21,72 €.
- 1 Bono de 16 horas mensuales ..	26,07 €.
- 1 Bono de 20 horas mensuales ..	28,94 €.

- Resto de Cursos:..... 33,23 €/mes/alumno

Cuota de inscripción..... 33,23 €.

* Tarifa 4ª.- Gozarán de la siguiente Tarifa especial por Prestación de Servicios de Formación y Enseñanza en los Cursos, aquellos alumnos en cuya unidad familiar no se supere el 1,5 Salario Mínimo Interprofesional fijado para cada año. A los efectos de acreditar estos ingresos habrá de entregarse la documentación que en cada caso se establezca por el Ayuntamiento.

- 1 Bono de 8 horas mensuales....	7,97 €.
- 1 Bono de 12 horas mensuales ..	10,89 €.
- 1 Bono de 16 horas mensuales ..	13,00 €.
- 1 Bono de 20 horas mensuales ..	14,49 €.

* Tarifa 5ª.- Aula de la experiencia.

- Cuota de matriculación anual marcada por la Universidad.....	62,00 €
- Cuota mensual.....	17,00 €

* Tarifa 6ª. Alquiler de Aulas.

A.- Cursos que se impartan por otras Administraciones Públicas:..... 14,61 €/Hora Aula

B.- Cursos que se impartan por Empresas, Sociedades..... 22,26 €/ Hora Aula

* Tarifa 7ª.

Cursos de Ordenadografía que se imparten por el Ayuntamiento.

1 Bono 40 Horas.....	42,72 €.
----------------------	----------

* Tarifa 8ª. Sabateca

a)Tarifa por día	3 €.
b)Tarifa por bono de cuatro días ...	8 €.
c)Tarifa por bono de ocho días	18 €.

Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación del pago de la tasa reguladora de esta

Ordenanza nace desde el momento en que se presta o realiza cualquiera de los servicios o actividades, o desde que se presta o realiza cualquiera de los cursos.

2. El pago de la tasa se efectuará para recibos mensuales para los talleres, y cursos de formación o enseñanza. Y en el supuesto de representaciones teatrales y otros espectáculos, en el momento de la entrada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse con fecha desde el 1º de Enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castilleja de la Cuesta a 30 de noviembre de 2009.
EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo: Manuel Benitez Ortiz.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza, con las modificaciones puntuales incorporadas, fue aprobada, con carácter definitivo al no presentarse reclamaciones, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2009.

Castilleja de la Cuesta, a 20 de enero de 2010.
El Secretario.

Fdo: Manuel Martín Navarro.